



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o entidad ante la que se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000004507

**Expediente:** 3526/07

**Comisionada Ponente:** María Marván Laborde

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 29 de agosto de 2007, la hoy recurrente presentó solicitud de información mediante sistema de solicitudes de información (SISI) con número de folio 1225000004507 al Instituto Nacional de Perinatología en donde requirió lo siguiente:

**“Modalidad preferente de entrega de información:** Consulta Directa

**Descripción clara de la solicitud de información:** Nombre de las tesis que se han realizado en el Instituto Nacional de Perinatología del año 1997 a la fecha, Programa al que pertenecen, Institución del alumno, año en que se realizaron y Departamento del Instituto en el que se realizaron

**Otros datos para facilitar su localización señaló: “**

II. El 12 de septiembre de 2007, el Instituto Nacional de Perinatología respondió a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON INFORMACION SOLICITADA.

Archivo: [1225000004507\\_065.doc](#)

El archivo adjunto contiene la siguiente información:

“...

Me permito enviar a usted la Relación de Tesis, el Programa al que pertenece, la Institución del alumno, el año de realización y Departamento del Instituto en el que fueron elaboradas. Asimismo comunico a usted que esta información es considerada Pública.

...”

Esta relación consta de un total de 68 tesis.

Además una lista de médicos residentes que egresaran de febrero de 1999 a febrero de 2008, con información de la tesis, materia, institución, año académico y programa o departamento al que pertenecen con un total de 516 tesis.

III. El 17 de septiembre de 2007, la recurrente presentó ante este Instituto recurso de revisión, impugnando la respuesta del el Instituto Nacional de Perinatología a la solicitud de información, señalando lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o entidad ante la que se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000004507

**Expediente:** 3526/07

**Comisionada Ponente:** María Marván Laborde

**“Acto que se recurre y puntos petitorios:** Se solicita que se complete la información, solo estan reportando parcialmente las tesis de especialidades y faltan todas las de licenciatura, maestría y doctorado.

**Información solicitada:** Nombre de las tesis que se han realizado en el Instituto Nacional de Perinatología del año 1997 a la fecha, Programa al que pertenecen, Institución del alumno, año en que se realizaron y Departamento del Instituto en el que se realizaron.

**Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:** En la información que enviaron solo aparecen las tesis que corresponden a los programas de especialidades y según datos para el año 2006, que aparecen en la página WEB del INPer, se realizaron 56 tesis de especialidad y solo se informaron 43 para ese año, así mismo no aparecieron las tesis de licenciatura, Maestría ni doctorado, para ningún año y para el año 2006, que esta disponible en la página WEB, suman un total de 18 trabajos” (sic)

**IV.** El 17 de septiembre de 2007, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente 3526/07 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno del Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente María Marván Laborde, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

**V.** El 17 de septiembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología.

**VI.** El 24 de septiembre de 2007, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley, se notificó por correo electrónico a la recurrente la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber su derecho para presentar alegatos.

**VII.** El 28 de septiembre de 2007 mediante el sistema denominado “*Herramienta de Comunicación*” se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y se le hizo saber su derecho a formular alegatos.

**VIII.** El 09 de octubre de 2007, se recibieron en este Instituto los alegatos del Instituto Nacional de Perinatología en los cuales manifiesta lo siguiente:

“ ...



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000004507

**Expediente:** 3526/07

**Comisionada Ponente:** María Marván Laborde

En respuesta a la solicitud 1225000004507 y en atención al recurso de la resolución de fecha 28 de septiembre del año en curso emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con motivo del recurso de revisión del expediente número 3526/07 interpuesto por en contra del Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", le informo que se reunió el Comité de Información integrado por el Dr. Raúl Abrego Velasco Director de Administración y Finanzas, C.P. José Manuel Villanueva Vega Titular del Órgano Interno de Control INPerIER y Dr. Valentín Ibarra Chavarria Director Médico en donde se analizó la información con las áreas correspondientes y efectivamente se verificó que la información que se le había enviado estaba incompleta

Adjunto archivos de las Tesis con el Total de Médicos Especialistas que egresaron en el año 2006 que envía el Dr. Enrique A. Gómez Sánchez quien es Director de Enseñanza. Así como complementos de archivos de Tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado de 1997 al 2006 emitidos por el Dr. Felipe Vadillo Ortega quien es Director de Investigación.

...

**IX.** El 15 de octubre de 2007, se recibió vía electrónica una comunicación de la hoy recurrente, dirigida a este Instituto, en la que manifestó lo siguiente:

“ ...

El pasado 9 de Octubre del presente año recibí vía correo electrónico, el complemento de la información que solicité al Instituto Nacional de Perinatología. La información me fué proporcionada gracias al apoyo que recibí de su oficina mediante el acuerdo de admisión del recurso de revisión 3526/07, a la solicitud de información de folio 1225000004507. Con esta entrega de información considero cubierta mi solicitud. Expreso lo anterior para los trámites a que haya lugar. Sin otro particular, agradezco y reconozco su labor en el Instituto Federal de Acceso a la Información, a fin de que como ciudadanos, nos otorguen las dependencias federales el derecho a la información.

...” (sic)

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 37 fracción II, 49, 50 y 55 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o entidad ante la que se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000004507

**Expediente:** 3526/07

**Comisionada Ponente:** María Marván Laborde

Decreto de creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

**Segundo.** El artículo 56, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

**Artículo 56**

Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, **sobreseerlo**;

...

Por su parte el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando el recurrente se desista expresamente del mismo:

**Artículo 58**

El recurso será sobreseído cuando:

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del antecedente noveno de la presente resolución se desprende que la hoy recurrente manifestó de manera expresa su conformidad, con el alcance de la información que le hizo llegar el sujeto obligado.

En este sentido y con base en lo antes expuesto, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, toda vez que se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 58 del mismo ordenamiento.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o entidad ante la que se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología

**Folio:** 1225000004507

**Expediente:** 3526/07

**Comisionada Ponente:** María Marván Laborde

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Alonso Lujambio Irazábal, Jacqueline Peschard Mariscal y María Marván Laborde, siendo ponente la última de los mencionados en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2007, ante el Secretario de Acuerdos Francisco Ciscomani Frenaner.